

**Ley N° VIII-0243-2004 (5576)**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia*

*de San Luis, sancionan con fuerza de*

*Ley*

**LEGISLACIÓN PROVINCIAL SOBRE PROMOCION INDUSTRIAL**

- ARTICULO 1°.- El Poder Ejecutivo podrá acordar a los proyectos industriales aprobados definitivamente por los Organismos Nacionales indicados en el Artículo 18 del Decreto N° 2541/77, reglamentario de la Ley de Promoción Industrial N° 21.608, con localización prevista en la jurisdicción de la Provincia de San Luis y en los que la inversión en activo fijo supere la cantidad de MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$1.260.000.000.-) los beneficiarios que instituye el Artículo 5° Inciso I) de la Ley N° 3286 por el termino de QUINCE(15) años, plazo que regirá desde la fecha que determine la autoridad de aplicación y en ningún caso después de la puesta en marcha del proyecto. En los casos en que sólo se trata de ampliaciones los incentivos se acordarán en la proporción que corresponda a esa expansión.-
- ARTICULO 2°.- Cuando la inversión en activo fijo sea inferior al monto establecido en el artículo anterior, la graduación de la extensión de los beneficios se ajustará a lo prescripto por la Ley N° 3286 y su decreto Reglamentario N° 3130-E-67.-
- ARTICULO 3°.- Quedan comprendidos en la presente Ley los proyectos que a la fecha tengan acogimiento definitivo al régimen de la Ley N° 3286 o trámite de acogimiento de la misma.-
- ARTICULO 4°.- Todo lo relativo a la aplicación de los beneficios, normas de procedimiento, requisitos de acogimiento, sanciones y disposiciones no comprendidas en la presente, se regirá por lo establecido en la Ley N° 3286 y demás normas complementarias que dicte al efecto la autoridad de aplicación.-
- ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio del Capital, Actualizará semestralmente el monto de esta inversión que prevé el Artículo 2° de esta Ley conforme a la variación que registró el índice de precios Mayoristas Nivel General que publique el INDEC, tomando como base Febrero 1980.-
- ARTICULO 6°.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.
- ARTICULO 7°.- Derógase la Ley N° 4177.
- ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

SERGENESE CARLOS JOSE ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados – San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis